

RELACION NUMERO 3
Créditos presupuestarios
Presupuestos del Estado 20.01. Capítulo 2

		Pesetas	
		Anual	Trimestral
20.01.211	Gastos de oficina.	1.691.000	422.750
20.01.221	Alquileres.	205.518	51.379
20.01.222	Conservación y reparación ordinaria de los servicios.	22.700	5.875
20.01.234	Télex.	110.000	27.500
20.01.241	Dietas, locomoción y traslados.	652.800	163.200
20.01.251	Material técnico no inventariable.	108.800	27.200
20.01.271	Mobiliario y material inventariable.	71.940	17.985
Total		2.862.758	715.689

LAN-SAILA

538

Uztailaren 6ko 79/1981 DEKRETOA, Aginte-Eskuraketetarako Bitariko Batzordeak lan-legeen alorreango zigorpide-ahalmenari buruz hartutako erabakiaren argitalpena onartuz.

Arduralaritzaren lan-legeen alorreango zigorpide-ahalmenari buruzko Erresumagandik Euskal Herriko Autonomia-Elkartearentzako agintepide-eskuraketari buruzko Maiatzaren 8ko 1.260/1981 Errege-Dekreto argitaratu, eta Aginte-Eskuraketetarako Bitariko Batzordearen Osoko Bilkuran erabakitakoekin bat datorrenez gero, Lan-Sailburuaren saloz eta Eusko Jaurlaritzak 1981garreneko Uztailaren 6ko bilkuran aztertu ondoren, honako hau

ERABAKITZEN DUT

Atal bakarra.—Aginte-Eskuraketetarako Bitariko Batzordeak hartutako erabakia Maiatzaren 8ko 1.260/1981 Errege-Dekretoak dioneantxe onartzen da, eta argitaratu bedi Euskal Herriko Agintaritzaren Aldizkarian.

Gasteizen, 1981garreneko Uztailaren 6an.

Lehendakaria,

CARLOS GARAICOETXEA URRIZA

Lan-Sailburua,
MARIO FERNANDEZ

REAL DECRETO 1260/1981, de 8 de mayo, sobre transferencia de competencias del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en relación con la potestad sancionadora de la Administración en el ámbito de la legislación laboral.

El Estatuto de Autonomía para el País Vasco, aprobado por Ley orgánica tres/mil novecientos setenta y nueve, de dieciocho de diciembre, en su artículo doce, apartado segundo, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma del País Vasco la ejecución de la legislación del Estado en material laboral.

Asimismo, por Real Decreto dos mil doscientos nueve/mil novecientos setenta y nueve, de siete de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del veintinueve), fueron transferidas al Consejo General Vasco determinadas facultades de ejecución de la legislación laboral, entre las que se encontraba la potestad sancionadora hasta unos determinados límites cuantitativos, por lo que, a la vista de la disposición transitoria segunda del mencionado Estatuto, que señala que las transferencias ya realizadas se entenderán como de carácter definitivo, se hace preciso ahora completar las facultades de ejecución de la legislación laboral en relación con la potestad sancionadora, sin tener ya en cuenta los límites aplicados en el Régimen de Pre-autonomías.

En su virtud, previo acuerdo de la Comisión Mixta a que se refiere la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía del País Vasco, a propuesta de los Ministros de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social y Administración Terri-

DEPARTAMENTO DE TRABAJO

538

DECRETO 79/1981, de 6 de Julio, por el que se aprueba la publicación del acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias en materia de potestad sancionadora en el ámbito de la legislación laboral.

Publicado el Real Decreto 1.260/1981 de 8 de Mayo, sobre transferencia de competencias del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en relación con la potestad sancionadora de la Administración en el ámbito de la legislación laboral y ajustándose el mismo a lo acordado en la reunión del Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias, a propuesta del Consejero titular del Departamento de Trabajo, y previa deliberación del Gobierno Vasco en su reunión del 6 de julio de 1981,

DISPONGO

Artículo único.—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias en los términos establecidos en el Real Decreto 1.260/1981 de 8 de Mayo, y procédase a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Dado en Vitoria-Gasteiz, a 6 de julio de 1981.

El Lehendakari,

CARLOS GARAICOETXEA URRIZA

El Consejero de Trabajo,
MARIO FERNANDEZ

torial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Primero.—Queda transferida a la Comunidad Autónoma del País Vasco, dentro del ámbito de sus competencias, el ejercicio de la facultad de imposición de las sanciones previstas en el artículo 57 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley ocho mil novecientos ochenta, de diez de marzo, así como las restantes previstas en la legislación laboral, hasta las cuantías máximas establecidas en las disposiciones correspondientes. Esta potestad se ejercerá a propuesta de la Inspección de Trabajo, cuando así corresponda legalmente, y en los restantes casos, previo informe de la misma.

Segundo.—Todos los servicios referentes al ejercicio de las competencias antes mencionadas han sido transferidos ya mediante el Real Decreto dos mil doscientos nueve/mil novecientos setenta y nueve, de siete de septiembre, correspondiendo la atribución de su titularidad a la Comunidad Autónoma del País Vasco, en virtud de la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía.

Dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
PIO CABANILLAS GALLAS